



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GIOVANNY ANDRÉS URREGO BENÍTEZ
Demandados: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Int. Litis x pas.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00328-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Las entidades demandadas se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correo electrónico, las mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y MARÍA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 198.214, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en el poder allegado con la contestación.

Para ahondar en garantías, y teniendo en cuenta que lo aquí debatido es una pensión de invalidez de origen común, para lo cual se aportaron como prueba documental varios dictámenes, entre ellos el de la JRCIA., y en el evento de salir avante las pretensiones podría verse afectados sus intereses, por lo que se hace necesario CITAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado

judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora NELLY CARTAGENA URAN, en su calidad de Representante Legal de la citada entidad, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal fin la parte demandante gestionará y acreditará, lo pertinente a las notificaciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a las entidades demandadas por conducta concluyente conforme las respuestas presentadas a través de medios electrónicos y tenerse por contestada por reunir los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la doctora NELLY CARTAGENA URAN, en su calidad de Representante Legal de la citada entidad, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto la parte demandante le allegara copia del traslado a través de correo electrónico.

CUARTO: GESTIONAR y acreditar, por la parte demandante, el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 179 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA